

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 347.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Noviembre de 1877.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Barbadillo, Alonso Cortés, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Zumarraga, Aldea, Aparicio, Gallo, San Millan D. Simon, Gutierrez Ruiz y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se aseguren los edificios que posee la provincia en la Sociedad de Seguros mutuos de esta Capital, como lo está ya el Palacio provincial.

Se acordó que pasara á la Comision

de Hacienda el oficio que dirige D. Manuel Rodriguez, vecino de Madrid, relativo al donativo de 12.000 reales hecho por el finado D. Juan Gil Delgado al Colegio de Sordo-mudos.

En el expediente instruido á virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, referente al aumento de la Guardia civil con destino á la guardería rural, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, proponiendo se declare no ser necesario por hoy el aumento de dicha fuerza en esta provincia, ni hallarse la misma en condiciones de sufragar los gastos que este aumento habria de ocasionar; y despues de breves palabras de los Sres. Martinez del Campo y Gutierrez Ruiz, quedó aprobado por unanimidad.

Se acordó contestar á la Diputacion provincial de Avila que esta Corporacion, con gran sentimiento de todos los individuos que la componen, no puede contribuir á costear el Monumento que trata de elevarse á la memoria de Isabel la Católica.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á dos hijos de Josefa Lopez, vecina de Belorado, y á Cirilo Recio Gil.

Se acordó conceder pension de 50 rs. mensuales por 8 meses á Maria Rozas, residente en Arroyuelo, á Andrés Renes, vecino de esta Capital, y á Gregoria Barona de Cortiguera.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos de la impresion verificada en Madrid de las listas rectificadas de electores para Diputados á Cortes, cuyo total importe ascendia á 4.598,94 pesetas.

Se acordó acceder á la instancia del Alcalde de barrio y demás vecinos de Villanueva de Grillo pidiendo la segregacion de aquel pueblo del distrito municipal de la Merindad de Cuesta

Urría y su agregacion al del Valle de Tobalina.

Se acordó que el Ayuntamiento de Canicosa acuda donde corresponda con su pretension de que se deje sin efecto el nombramiento de Inspector de carnes de aquella localidad hecho en favor de D. Agustin Pinedo.

Se acordó que fngrese interinamente en el Hospicio provincial un hijo de Maria Melo, vecia de Belorado, y que se reclamen los documentos necesarios para resolver sobre su admision definitiva.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento una proposicion suscrita por el Sr. Casaviella pidiendo se acuerde que en el tiempo oportuno se realice por la Direccion de carreteras el estudio de un camino desde Pinilla Trasmonte á Bahabon.

Segidamente se procedió á resolver los empates que hubo en la sesion anterior acerca del segundo y tercer extremo del voto particular suscrito por el Sr. Martinez del Campo en el expediente sobre construccion de una casa-hospicio, resultando ambos desechados, y aprobado el dictámen de la mayoria de la Comision.

Se acordó que pasara á la de Gobernacion una proposicion suscrita por el Sr. San Millan D. Mauricio pidiendo se nombrase una Comision especial para que dirigiera por sí los Establecimientos de Beneficencia y para otros efectos referentes á dicho ramo.

Dada cuenta de la nueva division electoral propuesta para los distritos municipales de Burgos, Condado de Treviño, Valle de Tobalina y Valle de Mena, así como de los pueblos de Anastro y Puebla de Arganzon, se acordó aprobarla en los términos que á continuacion se expresan, y que respecto del de Aranda de Duero se con-

teste al Sr. Gobernador que no puede la Diputacion verificar dicha division por falta de datos acerca de los barrios y calles de aquella poblacion.

Division electoral de la Ciudad de Burgos.

1.ª seccion.—Calles y plazas que comprende.—Plaza de la Libertad, calle de la Puebla, id. de San Juan, id. de la Caba y Casa-Refugio, plaza de San Juan, Hospital y Presidio, calle de Las Calzadas, id. del Morco, molino de Fournier y casas próximas, molino Quemado, id. del Conde, id. del Sr. Casado, plaza de Santander, id. de Prim, calle de Santander, id. del Mercado, id. de la Moneda, id. del Ondillo, id. de Carnicerias, Villimar, casa de la Vega, del monte de la Ciudad y Descalzos.

2.ª seccion.—Plaza Mayor, calle del Cid, id. de Lain-Calvo, id. de Huerto del Rey, id. de los Avellanos, id. de Cantarranas, id. de San Carlos, id. de San Lorenzo, id. de San Gil, arrabal de San Esteban, calle de la Trinidad, id. de San Francisco, id. de las Tahonas, plaza de la Audiencia, calle de los Vadillos, casa-huerta de San Francisco, casa del Matadero, casas del Sr. Besson, casas blancas del camino de Villatoro, casa del Sr. Guzman, ventorrillo del Pechuelo, calle de Fernan-Gonzalez desde el número 1 al 19 y desde el 2 al 18 inclusive, Villatoro y convento de Fresdelval.

3.ª seccion.—Calle de Fernan-Gonzalez desde el número 21 al 87 y desde el 22 al 98 inclusive, id. de Saldaña, id. Subida á Saldaña, id. Hospital de los Ciegos, id. de Cabestreros, id. del Pozo Seco, id. del Andrajo, id. del Arco de San Esteban, plaza de Santa Maria, calle de la Lenceria, id. de

Nuño Rasura, id. de Santa Agueda, id. de Embajadores, id. de la Ronda, id. del Emperador, id. de San José, id. de Villalon, id. de San Zadornil, id. de Tenerias, id. del Procurador, polvorin de Rebolleda, alfar del camino de Quintanadueñas, ventorrillo de id. id., casa de las Cañadas, molino de Montaña, granja de San Martin de la Bodega, id. del Sr. Conde de Encinas, id. de los Arcos ó de Castrofuerte, Villalon Quejar, granja de Santa Lucia, id. de Lezcano, id. de Requejo, Villagonzalo Arenas y granja de Villarramiro.

4.ª seccion.—Calle de Vitoria, id. del Espolon, id. de Valladolid, id. de la Calera, id. de las Trinas, id. de San Lucas, id. Cartuja, casa de los Trampones, id. del Sr. Hernando, calle de las Casillas, id. de las Heras, id. de Santa Cruz, id. de Santa Clara, id. del Tinte, id. de San Pablo, id. de Miranda, id. de San Julian, id. de Salas, id. de San Pedro de Cardena, paso al nivel de las Casillas, barrio de Cortes, Cartuja de Miraflores, paso al nivel del Arco del Parque, alfar del Sr. Arnaiz, casa del Campo de la Verdad, id. del depósito de aguas.

5.ª seccion.—Plaza del Duque de la Victoria, corral de los Infantes, calle de la Paloma, id. de Diego-Porcelo, id. de la Sombrería, Llana de Afuera, Llana de Adentro, calle de la Isla, id. de Lavadores, id. de los Cubos, id. de Barrantes, plaza de Vega, calle del Hospital militar, id. de Calatravas, id. de la Parra, plaza del Instituto, calle de la Merced, calle del Carmen, id. de la Concepcion, id. de Madrid, id. de San Cosme, id. de Barrio Jimeno, id. de Santa Dorotea y su paso al nivel, id. de San Pedro y San Felices, id. de Santa Ana, id. de los Alfareros, Alfareros del camino de Cardena, alfar de Cadenillas, Pisones, granja de Escobilla, casa del Monte de la Ciudad, ventorrillo del camino de Cardena, ventorrillo del camino de Madrid, casa blanca del camino de Valladolid, id. del Sr. de Conde, id. de D. Primitivo Gonzalez en término de Valdechoque, ventorrillo del camino de Arcos, granja de San Zoles, paso al nivel de San Zoles, estacion del Ferro-carril, Hospital del Rey, paso al nivel de Villargamar, granja de Villargamar, paso al nivel de Valladolid, fábrica de papel, parador del Hospital del Rey, granja del Pasatiempo, molino de Milanera, id. de los Guindales.

Division electoral del Condado de Treviño, La Puebla y Añastro.

1.ª seccion.—Albaina de Treviño.—

Albaina, Laño, Bajauri, Obecuri, Pariza, Saseta, Ajarte, Aguillo, Ogueta, Marauri, Saraso, Fuidio, Mesanza, San Miguel de Galvarin, Argote, Torre, Samiano.

2.ª seccion.—Villa de Treviño.— Treviño, Armentia, Pedruzo, Ochate, San Vicentejo, Imiruri, Uzquiano, Ascarza, Arrieta, Dorono, Meana, Golerio, Zurbitu, Lezana, Ladrera, Ocilla, Busto, Cucho, Burgueta, Pangua, San Esteban, San Martin de Zar, Muergas, Tarabero, Grandival, Villanueva Tobera, Ozana, Moraza, Araico, Dordoniz, Caricedo, Moscafor, Arana, Franco, La Puebla de Arganzon, Añastro.

Division electoral del Valle de Tobalina en dos secciones.

1.ª seccion.—Quintana Martin Galindez.— Quintana Martin Galindez, Montejo de Cebas, Montejo de San Miguel, Quintanamarca, Barcina del Barco, Gabanes, Villanueva de Tobalina, Plágaro, Mijaralengua, Pajares, San Martin de Don, Orbañanos, Pangusion, Santa Maria de Garoña, Renedo, Lomana, Santocildes, Garoña, Leciana, Tobalina.

2.ª seccion.—Cadiñanos.— Cadiñanos, Lozares, Herran, Virúes, La Prada, La Orden, Edeso, Santolis, Cuezva, Rufrancos, Valujera, Parayuelo, Pedrosa de Tobalina, Las Viadas, Revilla de Herran, Imaña, Barredo, Villavedo, Cebolleros.

Division electoral del Valle de Mena en dos secciones.

1.ª seccion.—Villasana.—Villasana, Leciana, Lezana, Vivanco, Cadagua, Villasuso, Vallejo, Sopenano, Vallejo, Siones, Vigo (El), Anzó, Covides, Obilla, Irués, Arceo, Campillo, Concejero, Taranco, Barrasa, Burceña, Ornes, Partearroyo, Ribota de Ordunte, Maltranilla, Maltrana, Ordejon de Ordunte, Caniego, Entrambasaguas, Presilla (La), Ungo, Cilleza, Villanueva de Mena, Hoz de Mena, Medianas, Mena Mayor.

2.ª seccion.—Viérgol.— Viérgol, Bortedo, Santecilla, Bárcena, Rio, Opio, Ayega, Berrandulez, Artieta, Montiano, Llano, Santiago, Santa Olaja, Santa Maria del Llano, Cirion, Cielia, Lorcio, Angulo, Ahedillo, Santa Cruz de Mena, Valluerca, Guijano, Nava (La), Carrasquedo.

Y se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 23 de Noviembre de 1877.
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.
=Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.=Gregorio Gutierrez Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Negociado de Derechos reales.

Los avisos particulares, las amonestaciones oficiales y cuantas medidas adopta esta Administracion para evitar perjuicios y gastos á los contribuyentes suelen, por desgracia, ser desoidos, y cuando han incurrido en las penas administrativas alegan la ignorancia de las leyes y de los avisos que para su cumplimiento les dirigiera; la Administracion no puede hacer mas que prevenir ó conminar, y tiene la satisfaccion de prevenir antes que conminar.

En el año último hubo que expedir apremios contra los muchos morosos que, notificados una y otra vez, no habian presentado á la liquidacion del impuesto de Derechos reales las testamentarias de sus causantes; dándose el absurdo caso de satisfacer por dietas mayor suma que el importe del impuesto, por la resistencia pasiva del deudor, quedando aun pendientes de pago muchas testamentarias y contratos por haberse suspendido los apremios en vista de lo preceptuado en el art. 15 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último.

Además de la circular de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 257, se habian dirigido á los denunciados avisos particulares para que presenten los documentos antes de 1.º de Enero próximo para que obtuviesen los beneficios de la ley citada; escaso número de documentos se ha logrado por estos medios que satisfagan el impuesto; y para conseguir mejor éxito, y si es posible evitar las multas, nuevamente se previene á los contribuyentes que el 31 del corriente espira el plazo para presentar las testamentarias y contratos atrasados á la liquidacion del impuesto con relevacion de multa; y que teniendo reunidos esta Administracion los datos necesarios, y verificadas las notificaciones personales de la mayor parte de los morosos, en primeros de Enero expedirá los apremios para lograr por los medios coercitivos de Instruccion lo que no se consigue por los medios persuasivos y extraoficiales.

Se previene y encarece á los Sres. Alcaldes de la provincia que en las veces que la presente se publique en el Boletin oficial se haga saber al público por los medios que su celo les sugiera, para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

Burgos 1.º de Diciembre de 1877.=
El Jefe económico, Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

Debiendo terminar en 15 de Enero próximo el plazo para la distribucion á domicilio de las cédulas personales del presente año económico, recomiendo á los Sres. Alcaldes la necesidad de activar el reparto y cobranza dentro del corriente mes, á fin de que con la debida anticipacion puedan pasar á los contribuyentes morosos el apercibimiento escrito de que trata el art. 33 de la instruccion de 21 de Julio, conminándoles con el recargo que establece el 17 de la misma.

Al efecto tendrán presente que en los primeros 15 dias de Enero próximo deberán hacer la notificacion á todos los que hallándose sujetos al impuesto no se hubiesen provisto de la cédula correspondiente, advirtiéndoles que incurrirán en los recargos y gastos de los procedimientos de apremio, y que este deberá emplearse desde 1.º de Febrero.

En los 16 últimos dias del próximo mes deberán los Sres. Alcaldes organizar este servicio en la forma que marca el art. 50, para que los procedimientos empiecen sin falta en la fecha indicada, sin perjuicio de que se expidan en esta época con recargo las cédulas que les fueren reclamadas.

Una vez pasados los apercibimientos, remitirán á esta Administracion del 16 al 20 de Enero relacion detallada de ellos, expresando el nombre y clase de cédula de los interesados, y haciendo al propio tiempo los pedidos de las que fuesen necesarias, atendiendo á que estas habrán de ser dobles para cada uno, con arreglo á lo que dispone el art. 47 de la instruccion.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud y puntualidad en este servicio, cuya falta de cumplimiento les haría contraer una responsabilidad que les será exigida sin consideracion alguna.

Burgos 13 de Diciembre de 1877.=
P. S., Federico Ardanaz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 20 y 21 del presente mes.

| Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos. | Su importe. — Plus. cs. | Libro y folio de la cuenta. |
|-----------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|-----------------------------|
| Manuel Baños | Burgos | Tierras | Clero.. | 1328 | Aguilar de Bureba.... | 12 20 Dic. | 250,75 | 5.—621 |
| El mismo | " | " | " | 1319 | Quintanaurria.... | " | 67,50 | "—623 |
| Ramon Arauzo | Zael | " | " | 2010 | Zael..... | " | 26,25 | "—624 |
| Juan Gonzalez | Poza | " | " | 1291 | Poza..... | " | 125 | "—629 |
| Venceslao Perez | " | " | " | 1292 | " | " | 1202,25 | "—650 |
| Rufino Villancar | Oviedo | " | " | 4851 | Aforados de Moneo.. | 8 al 12 | 1562,50 | "—651 |
| El mismo | " | Tierras y casa | " | 4857 | " | " | 1687,50 | "—652 |
| Sebastian Angulo | Zael | Tierras | " | 2019 | Zael..... | " | 501,25 | "—653 |
| El mismo | " | " | " | 2012 | " | " | 188,75 | "—654 |
| Manuel Terradillos | Tablada de Villadiego | " | " | 4534 | Tablada..... | " | 178,75 | "—656 |
| El mismo | " | " | " | 4536 | " | " | 58,75 | "—657 |
| El mismo | " | " | " | 7879 | " | " | 30 | "—658 |
| El mismo | " | " | " | 4529 | " | " | 425 | "—659 |
| El mismo | " | " | " | 4531 | " | " | 82,50 | "—640 |
| El mismo | " | " | " | 4533 | " | " | 18,38 | "—641 |
| Ramon Pedrosa | Barruelo de Villadiego | " | " | 4160 | Villadiego..... | " | 18,13 | "—642 |
| El mismo | " | " | " | 4577 | " | " | 25 | "—643 |
| El mismo | " | " | " | 1571 | " | " | 22,50 | "—644 |
| El mismo | " | " | " | 7835 | " | " | 6,25 | "—645 |
| Casimiro Romo | Peñaranda | " | " | 135 | Peñaranda de Duero.. | 8 | 778,75 | 8.—70 |
| Anselmo Diez | Mambrilla de Castrejon | " | " | 2455 | Mambrilla..... | 7 | 128,50 | 9.—128 |
| El mismo | " | " | " | 5457 | " | " | 41,50 | "—129 |
| Antonio Beltran | San Martin de Rubiales | Bodega | " | 3508 | San Martin..... | " | 89 | "—362 |
| Guillermo Pinedo | Castrogeriz | Tierras y casa | " | 8666 | Castrogeriz..... | 6 | 171 | 10—34 |
| Julian Aguilar | Viloria | Tierras | " | 591 | Viloria..... | 12 21 | 1153,50 | 5.—646 |
| Luis Riaño | " | " | " | 7909 | " | " | 46,75 | "—647 |
| Juan Oca | " | " | " | 590 | " | " | 1908,45 | "—648 |
| Antonio Diez | Nuez de Arriba | " | " | 2903 | San Pedro Abarca.... | " | 77,75 | "—649 |
| El mismo | " | " | " | 2902 | Quintanilla..... | " | 269,13 | "—650 |
| Francisco Guadilla | Villahizan | " | " | 4725 | Villanoño..... | " | 352,50 | "—651 |
| Mamerto Hernandez | Cuevas de Sotoscueva | " | " | 6523 | Cueva..... | " | 100 | "—657 |
| Felipe Orive | Burgos | " | " | 232 | Cabia..... | " | 551,25 | "—668 |
| El mismo | " | Tierras y casa | " | 8052 | Quintanaduenas..... | " | 753,75 | "—669 |
| Gregorio Quintana | " | " | " | 2771 | Molina de Ubierna.. | " | 202,50 | "—670 |
| Bonifacio Campo | Mabamud | Tierras | " | 1631 | Mabamud..... | " | 632,50 | "—672 |
| Eustasio Pampliega | " | " | " | 1641 | " | " | 286,25 | "—675 |
| Juan Gonzalez | Valladolid | " | " | 1656 | Villustro..... | " | 66,25 | "—674 |
| Antonio Martinez | Villahoz | " | " | 1966 | Villahoz..... | " | 563,75 | "—675 |
| Gisleño Perez | Mabamud | " | " | 1640 | Mabamud..... | " | 473,50 | "—676 |
| El mismo | " | " | " | 1643 | " | " | 375 | "—677 |
| El mismo | " | " | " | 1635 | " | " | 350 | "—678 |
| Domingo Arnaez | Lences | " | " | 1321 | Quintanillabon..... | " | 1800 | "—679 |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios a los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 11 de Diciembre de 1877.—Federico Ardanaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía,
Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Lopez Benito, de veinticinco años, soltero, labrador, natural y residente en San Juan de Ortega, distrito municipal de los Barrios de Colina, para que en el término de diez dias, contados desde en el que el presente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este mi Juzgado á practicar varias diligencias en la causa que instruyo contra él y otros por haber votado en las elecciones de concejales de dicho dis-

trito de los Barrios de Colina siendo menor de edad, apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. —José A. de Parada.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Lic. D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Angel Anton Martin (a) Fraile, natural de Guijosa, partido judicial del Burgo de Osma y vecino de Coruña del Conde,

de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de quince dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de que en el acto de la notificacion nombre Procurador y Abogado defensor con objeto de que en el término de quinto dia evacuen el traslado de la calificacion del Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otro pende en este dicho Juzgado sobre hurto de dos carneros, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que segun el artículo ciento noventa y uno de la ley de En-

juiciamiento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Angel Anton, y en el caso de que fuese habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Aranda de Duero á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Trifon Perez.—Por mandato de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

Señas de Angel Anton.

Estatura alta, color bueno, pelo negro, barba creciente, viste pantalon de pana, faja morada, alpargata abierta con hiladillos negros, medias de lana, elástico de lana blanca con ribete de estambre, chaleco de paño, pañuelo encarnado á la cabeza, camisa de lienzo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido y se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Estéban Heredia á nombre y representacion de Bonifacio Pascual Minguéz, vecino de Villamedianilla, para litigar con Pablo Pascual y Basilisa Gonzalez, sus convecinos, en la demanda civil ordinaria que intenta promover á estos el primero sobre reclamacion de ciertos bienes, se ha dictado, seguido dicho incidente por los trámites de su naturaleza, la siguiente sentencia:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos sobre defensa por pobre entre partes, de la una el Procurador D. Estéban Heredia á nombre y representacion de D. Bonifacio Pascual Minguéz, vecino de Villamedianilla, de otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado por la no comparecencia en estos autos de Pablo Pascual y Basilisa Gonzalez, vecinos tambien de dicho Villamedianilla; y

Resultando que el Procurador D. Estéban Heredia acudió á este Juzgado con escrito, fecha tres de Abril último, interponiendo demanda civil ordinaria para reclamar ciertos bienes que poseian en el pueblo de Villamedianilla Pablo Pascual y Basilisa Gonzalez, y por medio de un otrosí, que careciendo su defendido Bonifacio Pascual de los recursos necesarios para sufragar los gastos consiguientes á la demanda, toda vez que los productos de los pocos bienes que disfrutaba no alcanzaban ni con mucho á cubrir las necesidades mas perentorias de la casa, teniendo por consiguiente derecho á gozar de los beneficios establecidos para los de su clase en la ley de Enjuiciamiento civil, suplicó á este dicho Juzgado se sirviera admitirle la informacion que ofrecia suficiente á justificar la pobreza de su representado, para lo que se formase pieza separada con testimonio de este otrosí, que se sustanciaria con citacion de los demandados y del Promotor fiscal, con arreglo á los trámites señalados á los incidentes, y en su dia declarar pobre al ya indicado y con derecho á gozar de los beneficios que la ley le concede:

Resultando que formada pieza separada con testimonio del anterior otrosí y dada cuenta, fue admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento al Pablo Pascual y Basilisa Gonzalez, así que al Ministerio fiscal; le evacuó este, no haciéndolo los primeros, por lo que á su tiempo les fue acusada la rebeldia:

Resultando que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia de Bonifacio Pascual Minguéz, aparece que este vive tan solo del cultivo de algunas fincas cuyo producto no alcanza ni con mucho al importe del jornal de dos braceros en esta localidad, no disfrutando salario ni sueldo alguno, figurando tan solo en el repartimiento de inmuebles bajo el número nueve del pueblo de Villamedianilla con la contribucion de cuatro pesetas setenta y seis céntimos por todos conceptos, segun así se observa por el certificado obrante en autos al folio veintinueve y apareciendo de la comunicacion del veinticuatro expedida por el Alcalde de esta villa que el jornal de un bracero por término medio, y segun noticias, era el de una peseta veinticinco céntimos:

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos se mandó entregar, como se verificó, el incidente al Ministerio fiscal, este le devolvió con dictámen pidiendo que no habia inconveniente alguno en que se aprobara la precedente justificacion y en su dia la correspondiente declaracion de pobreza:

Resultando que conclusos los autos han venido á la vista con citacion de las partes:

Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal le otorga la ley:

Considerando que Bonifacio Pascual Minguéz ha probado plena y concluyentemente que vive solo de los productos escasísimos que le dan los insignificantes bienes que posee en su pueblo de Villamedianilla, los cuales son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, y ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribu-

nal en sentencias de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno y veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, y de conformidad con el anterior dictámen del Ministerio fiscal:

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Bonifacio Pascual Minguéz, vecino de Villamedianilla, para litigar con Pablo Pascual y Basilisa Gonzalez, sus convecinos, mandando en su consecuencia se le defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los citados artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria por edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia de los demandados, habrá de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, segun así lo ordena el artículo ciento ochenta y nueve de la repetida ley, y notifíquese tambien al demandante y al Ministerio fiscal, lo proveo, mando y firmo.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado hoy ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano doy fe.—Eustasio Escribano.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que pueda tener lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

COLEGIO NOTARIAL

del territorio de Burgos.

En el Distrito del Colegio Notarial de Burgos se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo Reglamento general del Notariado las Notarías vacantes en Villanueva Valdegovia, Alfaro y Utrilla, y por traslacion como comprendidas en el tercero de dichos turnos las

de Torresandino, Revilla del Campo y Noviercas, distritos notariales de Amurrio, Alfaro, Medinaceli, Lerma, Burgos y Agreda respectivamente.

Los Notarios que aspiren á ocupar dichas vacantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. —El Decano, José Cormenzana.—El Secretario, Tomás Giménez.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

DE D. LUCAS ESTEBAN,
calle de San Juan, número 68, 2.º
Burgos.

A los mas altos precios compra esta Agencia los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones, intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cupones y valores de todas clases.

Se encarga de la redencion de censos y pagos de plazos de bienes nacionales y de cuantos asuntos se le encomienden concernientes á la industria que ejerce, en la inteligencia de que serán despachados con la mayor actividad y economia. 6

Interesante á los contribuyentes.

Los Sres. Martinez y Compañía, establecidos Plaza de la Libertad, casa del Cordón, compran toda clase de valores del Estado, y en particular los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas y los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, á precios convencionales, advirtiendo que procurarán pagarlos al mayor precio posible.

Burgos 25 de Octubre de 1877.—Martinez y Compañía. 15

Aviso á los cazadores.

En el almacén de quincalla, plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de revolver. 10—12

POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos meses antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 5—15